

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RADS

Fecha: FRADS

NT-F-001. V.12

Página 1 de 21

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2026-214

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ref. Solicitud de concepto¹

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1369 de 2020², la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) es competente para “...absolver las consultas jurídicas externas relativas al régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal

¹ Radicado

TEMA: SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO.

Subtema: Responsabilidades sobre frente a actividades de mantenimiento, limpieza, reposición, rehabilitación e intervención de redes de alcantarillado, así como frente a conexiones erradas y manejo de aguas lluvias.

² “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴.

De igual forma, en sede de consulta esta Superintendencia no decide situaciones particulares y concretas ni emite órdenes sobre casos específicos, y tampoco puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994⁵, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001⁶.

CONSULTA

El peticionario solicita orientación jurídica y técnica respecto al alcance de las competencias y obligaciones de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado sanitario, particularmente frente a actividades de mantenimiento, limpieza, reposición, rehabilitación e intervención de redes y colectores, así como frente a conexiones erradas y manejo de aguas lluvias.

En ese sentido, las preguntas serán transcritas y respondidas en el aparte de conclusiones del presente concepto.

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Constitución Política de Colombia.

Ley 142 de 1994.

Ley 689 de 2001.

Decreto 1077 de 2015⁷.

Resolución CRA 943 de 2021⁸.

Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)⁹.

Concepto SSPD-OJ-2024-151.

Concepto SSPD-OJ-2024-172.

Concepto SSPD-OJ-2024-456.

Concepto CRA 43271 de 2021.

Concepto CRA 42281 de 2022.

Concepto CRA 80851 de 2025.

CONSIDERACIONES

³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

⁴ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

⁵ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

⁶ "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994."

⁷ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

⁸ "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones."

⁹ "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009."

Con el objeto de absolver la consulta presentada, es preciso aclarar que en sede de consulta no se emiten pronunciamientos y/o deciden situaciones de carácter particular y concreto, teniendo en cuenta que los conceptos constituyen orientaciones que no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia y tampoco tienen carácter obligatorio o vinculante, conforme con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 introducido por sustitución de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

De igual manera, se reitera que esta Superintendencia no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

Bajo ese entendimiento, se responde a lo consultado con los siguientes ejes temáticos:

i) Naturaleza y alcance del servicio de alcantarillado y de sus redes

La Ley 142 de 1994 define en su artículo 14 al servicio público domiciliario de alcantarillado así:

“ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.”

A partir de esta definición del servicio de alcantarillado se observa que el núcleo del servicio es la recolección y transporte de residuos líquidos a través de tuberías y conductos hasta su tratamiento o disposición final.

En reglamentación de esta norma, el numeral 46 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, define el servicio público de alcantarillado como:

“Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

46. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. (Decreto 302 de 2000, artículo 3o, Modificado por el Decreto 229 de 2002, artículo 1o).” (subrayado fuera de texto original).

Ahora bien, de acuerdo con lo descrito en el artículo 256 de la Resolución 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adoptó el

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS, modificada por el artículo 71 de la Resolución 799 de 2021, las aguas lluvias son las provenientes de la precipitación pluvial, y a su vez el alcantarillado de aguas lluvias o pluvial, son todas las instalaciones destinadas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas lluvias, asimismo, debe tenerse en cuenta que existen sistemas de aguas combinadas los cuales están compuestos por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte tanto de aguas residuales como de aguas lluvias, veamos:

“Artículo 256. Definiciones. *Adóptense las siguientes definiciones para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones generales del presente reglamento:*

(...)

Aguas lluvias. *Aguas provenientes de la precipitación pluvial.*

Alcantarillado de aguas combinadas o combinado. *Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección y transporte, tanto de las aguas residuales como de las aguas lluvias.*

Alcantarillado de aguas lluvias o pluvial. *Sistema compuesto por todas las instalaciones destinadas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas lluvias.”*

Bajo ese escenario normativo, se puede concluir que pueden existir: i) redes de alcantarillado de aguas residuales, ii) redes de alcantarillado pluvial y iii) redes de alcantarillado combinado, tanto para aguas residuales como de aguas lluvias.

En punto a lo anterior, de acuerdo con lo señalado por esta Oficina en Concepto SSPD-OJ-2024-172 en la definición del servicio de alcantarillado, se desarrollan dos tipos de alcantarillados, el sanitario, que es por el que se evacúan las aguas residuales y el pluvial, que es por medio del cual se captan las aguas lluvias desde una superficie, veamos:

“Como se desprende de la lectura de los artículos transcritos, puede decirse que, dentro de las actividades del servicio de alcantarillado se encuentra esencialmente la recolección de residuos principalmente líquidos, y como complementarias, se halla implícita la definición dos (2) tipos de alcantarillados: (i) el sanitario (por el cual se evacúan las aguas residuales) y; (ii) el pluvial (o por medio del cual se captan las aguas lluvias desde una superficie).

Respecto de la definición del servicio de alcantarillado que tienen la legislación y la reglamentación, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, autoridad que por medio del concepto CRA 43271 de 2021 llevó a cabo un análisis, en el cual realizó las siguientes manifestaciones:

‘(...) Si bien en la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado contenida en la Ley 142 de 1994, no se hace mención expresa al alcantarillado pluvial, es claro que, de acuerdo con las definiciones expuestas, no se hace diferenciación entre el alcantarillado pluvial y el alcantarillado sanitario, sino que por el contrario lo contextualiza como parte del servicio domiciliario de alcantarillado en sus actividades complementarias. Por tanto, dicho

servicio se considera como un servicio público domiciliario y por supuesto que la Ley 142 de 1994, aplicaría para la actividad de recolección de aguas lluvias, máxime cuando técnicamente su prestación individual aparte del alcantarillado sanitario se dificulta, si se tiene en cuenta que actualmente no existe una separación física de las redes en la mayor parte de las ciudades colombianas.

Así las cosas, cuando la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado abarca tanto el alcantarillado sanitario como el alcantarillado pluvial, se podrán incluir en las fórmulas tarifarias los costos relacionados con la prestación de estos servicios. Por el contrario, si el municipio es el responsable de la operación del alcantarillado pluvial de manera independiente al prestador del servicio de alcantarillado sanitario, los costos de prestación del mismo no se podrán incluir en la aplicación del modelo tarifario por parte de la persona prestadora.

De lo expuesto por la CRA, queda claro entonces que, dentro de las actividades del servicio público de alcantarillado, también se encuentra, de manera integral, la recolección de aguas lluvias a través del conjunto de conductos, tuberías o redes (alcantarillado pluvial), **las cuales, en muchas partes del territorio colombiano, son las mismas del alcantarillado sanitario.** En consecuencia, la responsabilidad en la facturación del servicio por la evacuación y el transporte de las aguas combinadas de acuerdo con lo planteado en su comunicación es de la EAAAP E.S.P. por ser el responsable de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

Así las cosas, cuando la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado abarca tanto el alcantarillado sanitario como el alcantarillado pluvial, se podrán incluir en las fórmulas tarifarias los costos relacionados con la prestación de estos servicios. Por el contrario, si el municipio es el responsable de la operación del alcantarillado pluvial de manera independiente al prestador del servicio de alcantarillado sanitario, los costos de prestación del mismo no se podrán incluir en la aplicación del modelo tarifario por parte de la persona prestadora.” (Subrayas y negrillas de la Oficina).

Del concepto se puede concluir que, pese a que en la definición de la Ley 142 de 1994 del servicio público de alcantarillado no se contempla de manera expresa el alcantarillado pluvial, posteriormente el Decreto Único reglamentario 1077 de 2015 incluyó la recolección de aguas lluvias como parte del servicio público de alcantarillado, por lo tanto, a este le son aplicables las normas del régimen de servicios públicos domiciliarios.

Adicionalmente, ante la imposibilidad en la práctica de la división de las redes o tuberías del alcantarillado sanitario de las del alcantarillado pluvial, según el citado concepto de la CRA se entiende que la responsabilidad sobre la prestación y mantenimiento de ambos servicios será del prestador, siempre y cuando su operación haya sido entregada por parte del municipio.

En claro lo anterior, ahora es clave remitirnos a las definiciones contenidas en los numerales 7, 8 y 28 del citado artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, que describe lo siguiente:

“7. Red matriz o red primaria de alcantarillado. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final.

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

8. Red secundaria o red local de alcantarillado. Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primaria de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores. (...)

28. Instalaciones internas de alcantarillado del inmueble. Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.”

Así las cosas, es de indicar que la infraestructura de alcantarillado se encuentra conformada por tres tipos de redes:

- 1. Red matriz o primaria:** cuyo diseño, construcción y mantenimiento está a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, con cargo a tarifas.
- 2. Red local o secundaria:** cuyo diseño y construcción corresponde a los urbanizadores, mientras esté vigente la licencia urbanística o su revalidación y corresponde a los prestadores su administración, operación y mantenimiento una vez las haya recibido.
- 3. Redes internas:** que son las que se encuentran a cargo de los propietarios de los inmuebles o usuarios del servicio.

Lo anterior, nos permite concluir que las redes internas son las que se encuentran dentro de los predios o inmuebles y estas se encuentran a cargo de los propietarios o usuarios del servicio por lo que no es obligación de las empresas efectuar obras al interior de los predios para recolectar y disponer aguas lluvias, pues si se trata de redes localizadas en el interior de los inmuebles son redes internas que son responsabilidad de los usuarios y/o propietarios de los respectivos inmuebles.

Ahora, en cuanto a las redes secundarias en virtud de la mencionada norma, el encargado de construir la infraestructura para el transporte de aguas lluvias es el urbanizador, es decir, aquel que adecúa los predios para *“dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción”*

No obstante, se debe tener en cuenta que el inciso 3 del artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, prevé que entregadas las redes secundarias o locales de servicios públicos a los prestadores, corresponde a estos su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión; por lo que, si bien es cierto que el urbanizador es el obligado a edificar la red secundaria o local de alcantarillado, de la cual hacen parte las instalaciones para las aguas lluvias, también lo es que, una vez entregada, al prestador le corresponde operarla, adecuarla, mantenerla o expandirla.

Sumado a esto, se debe tener en cuenta que el artículo 2.3.1.3.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala:

“Artículo 2.3.1.3.2.1.4 De las instalaciones internas. Todo predio o edificación nueva deberá dotarse de redes e instalaciones interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas negras domésticas y aguas negras industriales, cuando existan redes de alcantarillado igualmente separadas e independientes.

El diseño y la construcción e instalación de desagües, deberán ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

Por lo que, en la etapa de construcción de predios o edificaciones nuevas se deben instalar redes interiores separadas e independientes para aguas lluvias, aguas negras domésticas y aguas negras industriales de ser el caso. Estos diseños, incluido el de la instalación de desagües deben estar ajustados de conformidad con lo previsto en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios públicos, es preciso iniciar por mencionar que el artículo 367 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por los municipios cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. Concordante con ello, el artículo 315 ibídem, señala que les compete a los alcaldes, entre otras cosas, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que se encuentren a su cargo.

Así mismo, es preciso mencionar que el responsable de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en principio, es el municipio de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, que señala:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, (...), por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración

central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.” (Negrita fuera del texto)

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el municipio puede garantizar la prestación del servicio ya sea de manera directa asumiéndolo en calidad de prestador directo o a través de alguna de las personas autorizadas por el artículo 15 ibídem, dentro de las cuales se encuentran las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios a las que hace referencia en su consulta, veamos lo señalado por esta Oficina Asesora Jurídica en Concepto No SSPD-OJ-2024-456 al respecto:

“De lo expuesto por la CRA, queda claro entonces que, dentro de las actividades del servicio público de alcantarillado, también se encuentra, de manera integral, la recolección de aguas lluvias a través del conjunto de conductos, tuberías o redes (alcantarillado pluvial), las cuales, en muchas partes del territorio colombiano, son las mismas del alcantarillado sanitario.

En el mismo sentido, el numeral 19 del artículo 3o de la Ley 136 de 1994 establece que corresponde a los municipios, entre otras funciones “Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”.

En concordancia con dicha función, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5o de la Ley 142 de 1994, también es mandatorio para los municipios ‘(...) Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, (...), por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)’. (Subrayas de la Oficina).

Por lo tanto, y de acuerdo con el Concepto CRA 42281 de 2022, que se refirió a las atribuciones de los municipios en esta materia, es importante sustraer lo siguiente:

‘(...) Así, el garante de la prestación del servicio público de alcantarillado, incluyendo éste el sanitario y el pluvial, es el municipio. En este sentido, será el municipio quien deberá asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, ya sea directamente o por intermedio de personas prestadoras de estos servicios y/o de sus actividades complementarias, de manera que cuando la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado abarca tanto el alcantarillado sanitario como el alcantarillado pluvial, deberá este asumir la responsabilidad de la gestión, inversión y operación del sistema de alcantarillado pluvial. Por el contrario, si el municipio es el responsable de la operación del alcantarillado pluvial de manera independiente al prestador del servicio de alcantarillado sanitario, debe ser este último quien asuma dicha responsabilidad. (Subrayas de la Oficina).

Así pues, atendiendo a la inquietud planteada puede decirse que, para el caso que nos ocupa, el garante en la prestación del servicio público de alcantarillado, incluyendo el sanitario y el pluvial, en un primer escenario es el municipio, ya sea directamente o por intermedio de personas prestadoras que constituya para tal efecto.

Dentro de este entendido, si la autoridad municipal es la que presta directamente el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, o lo realiza por intermedio de una persona por ella creada, deberá asumir la responsabilidad, en lo que atañe a la gestión y operación, así como a la inversión y mantenimiento del sistema; mientras, si en el municipio hay una persona prestadora (natural o jurídica) que tenga a cargo la prestación del servicio de alcantarillado, porque su objeto social se circunscribe a dicha labor, sobre esta pesará la gestión de tal servicio, en los términos y alcance que aquí se han venido estudiando.”

En este sentido, el garante de la prestación del servicio público de alcantarillado, incluyendo éste el sanitario y el pluvial, es el municipio, quien debe garantizar su prestación de manera eficiente ya sea directamente o por intermedio de personas prestadoras. De manera que en cada caso particular se deberá definir si la prestación del servicio se realiza de manera directa por parte del municipio, caso en el cual debe garantizar su prestación y por ende asumir las responsabilidades que esto conlleva, o si se realiza a través de una empresa de servicios públicos, pues en caso tal de que las responsabilidades del prestador abarquen tanto el alcantarillado sanitario como el pluvial, este debe asumir la gestión, inversión y operación.

ii) Competencias generales de los municipios y de las empresas prestadoras sobre la construcción y mantenimiento de redes de alcantarillado

Ahora bien, frente a la distribución específica de competencias en materia de construcción y mantenimiento de redes que integran el sistema de alcantarillado, resulta pertinente traer a colación lo señalado sobre el particular por esta OAJ en el Concepto SSPD-OJ-2024-151. Veamos:

“(ii) Responsabilidad de la construcción y mantenimiento de las redes que integran el sistema de alcantarillado y de la prestación del servicio.

En relación con quien tiene la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de las redes que integran el sistema de alcantarillado, es importante precisar que esto dependerá de la red de que se trate. Así, resulta necesario referir el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 que consagra algunas definiciones relacionadas con las diferentes redes que conforman la infraestructura de prestación de los servicios públicos domiciliarios. Veamos:

*‘(...) **14.1. Acometida.** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.*

(...)

14.16. Red Interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

14.17. Red local. Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se regirá por el Decreto 951 de 1989, siempre y cuando éste no contradiga lo definido en esta Ley. (...) (Subrayas fuera del texto)

Ahora, con respecto al mantenimiento de redes, el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 142 de 1994, dispone:

‘Artículo 28. Redes. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. Las empresas tienen la obligación de efectuar el **mantenimiento y reparación de las redes locales**, cuyos costos serán a cargo de ellas (...)’ (Subrayas fuera del texto)

Por su parte, los numerales 7o y 8o del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, definen el tipo de redes que componen la infraestructura del sistema de alcantarillado, de acuerdo con su ubicación dentro del mismo, así como los responsables de su construcción y mantenimiento, de la siguiente forma:

‘Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

7. Red matriz o red primaria de alcantarillado. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que **reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales** y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final.

Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos.

8. Red secundaria o red local de alcantarillado. Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas **lluvias**, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primara de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores

11. Acometida de alcantarillado. Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector. (Decreto 302 de 2000, artículo 3o, Modificado por el Decreto 229 de 2002, artículo 1o).

28. Instalaciones internas de alcantarillado del inmueble. Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que **integran el sistema de tratamiento, evacuación y ventilación de los residuos líquidos instalados en un inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red de alcantarillado.** (Decreto 302 de 2000, artículo 3o, Modificado por el Decreto 229 de 2002, artículo 1o)’ (Subrayas fuera del texto)

A su vez, el Decreto mencionado consagra unas reglas especiales sobre el mantenimiento de acometidas y medidores, así:

‘Artículo 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local, sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.’

‘Artículo 2.3.1.3.2.4.18 Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados, la entidad prestadora de los servicios públicos deberá efectuar una revisión de las internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación.’

‘ARTÍCULO 2.3.1.3.2.4.19. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma.’

Conforme con lo señalado, el mantenimiento de la red matriz o red primaria de alcantarillado, es decir, todas aquellas tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final, es responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio. El costo de realizar estos trabajos se recupera vía tarifa.

De la misma forma, el mantenimiento de las redes locales o secundarias de alcantarillado, es decir, de la estructura que conforma el sistema de evacuación de las aguas lluvias y residuales de una comunidad, desde el inmueble hasta la red matriz, es también

responsabilidad de los prestadores del servicio, quienes también deben realizar su operación, reposición, adecuación, actualización o expansión. En este sentido es claro, los costos del mantenimiento y reparación de dichas redes deben ser asumidos por el prestador.

Finalmente, el mantenimiento de las instalaciones o acometidas domiciliarias, es decir, el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble a partir del medidor, será responsabilidad del usuario o suscriptor del servicio, quien debe no solo mantenerlas en buen estado, sino asumir los costos que genere la reparación o reposición, tanto de las acometidas, como de los dispositivos de medición, independientemente de que lo haga de forma directa, o a través de la empresa prestadora de estos servicios.

En relación con la construcción y mantenimiento de la red secundaria o red local de alcantarillado, el artículo 4o del Decreto 3050 de 2013, compilado en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone:

“Artículo 2.3.1.2.4. Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos para Proyectos De Urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (subraya fuera de texto)

El urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas este recibo se dará a la finalización de la correspondiente etapa. (...).

En este sentido, la red secundaria de alcantarillado deberá ser construida por el urbanizador y entregada a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, con el propósito de que

estos se hagan cargo de su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión, atendiendo las decisiones de ordenamiento territorial, definidas en los planes o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Finalmente, es importante indicar que con respecto a la posibilidad de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expida una justificación acerca de la pertinencia de las acciones que debe realizar un prestador para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de una sección de la red de infraestructura del servicio de alcantarillado, es de indicar que no se encuentra dentro de sus facultades efectuar este tipo de pronunciamientos.

En todo caso, es importante advertir que en ninguna de las disposiciones legales y reglamentarias traídas a colación, se hace distinción alguna sobre el tipo de mantenimiento que deben realizar los prestadores con respecto a las redes a su cargo, motivo por el cual se entiende que el mantenimiento que deben efectuar es integral.

De igual forma, se indica que, ante un comportamiento omisivo del prestador frente a sus obligaciones derivadas del régimen de los servicios públicos domiciliarios, resulta procedente que se adelanten las investigaciones a que haya lugar. Por lo tanto, esta Oficina procederá a enviar copia de la petición y de la respuesta emitida a la Superintendencia Delegada para Acueducto Alcantarillado y Aseo, con el propósito de que se inicien las actuaciones correspondientes, si a ello hubiera lugar.

En resumen, la prestación del servicio de alcantarillado debe estar sujeta a la Ley 142 de 1994, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y la regulación de las Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), así como a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia.

De las definiciones citadas se desprende que, la infraestructura de acueducto y alcantarillado se encuentra conformada por tres tipos de redes: (i) red matriz o primaria, cuyo diseño, construcción y mantenimiento está a cargo de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos; (ii) red local o secundaria, cuyo diseño y construcción corresponde a los urbanizadores, y corresponde a los prestadores su administración, operación y mantenimiento una vez las hayan recibido

De manera particular, las características técnicas que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizarán los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, además de las etapas de planeación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de su infraestructura se encuentran señalados en la Resolución MVCT 330 de 2017.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en primera medida se precisa que el mantenimiento de acometidas e instalaciones internas (instalaciones domiciliarias) destinadas al servicio de alcantarillado es responsabilidad del suscriptor o usuario, quien debe asumir los costos de reparación o reposición de acometidas y medidores una vez vencida la garantía, así como mantener en buen estado la red interna del inmueble.

Por otra parte, el prestador no es responsable del mantenimiento de las instalaciones internas, pero sí puede revisarlas y exigir las adecuaciones o reparaciones que sean necesarias para la correcta utilización del servicio.

Ahora bien, la construcción de las redes locales es competencia del urbanizador, con el acompañamiento y diseño técnico por parte del prestador. En ese sentido, una vez entregadas las redes locales al prestador, este las recibe e incorpora a su sistema y, desde ese momento, queda a su cargo su administración, operación y mantenimiento.

Por otra parte, la red matriz o primaria de alcantarillado (que recibe los caudales de las redes secundarias y los conduce hasta el sitio de disposición final o tratamiento) es diseñada, construida y mantenida por la empresa prestadora, recuperando la inversión vía tarifa.

El mantenimiento y reparación de las redes públicas (tanto de la red matriz como de las redes locales ya recibidas) es obligación de la empresa prestadora, que debe contar con un archivo técnico sobre fecha de construcción, especificaciones e información necesaria para su mantenimiento y reposición.

Adicionalmente, sobre la responsabilidad de la construcción y mantenimiento de las redes que integran el sistema de alcantarillado y de la prestación del servicio, establecida en el artículo 2.3.1.3.2.4.19 del Decreto 1077 de 2015, resulta pertinente traer a colación lo señalado por la CRA en el Concepto 80851 de 2025. Veamos:

“Ahora bien, en cuanto al mantenimiento de las redes públicas, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.3.1.3.2.4.19 del citado Decreto [1077 de 2015], “La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado.” (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, es importante reiterar que el mantenimiento de la red matriz o red primaria de alcantarillado, es decir, todas aquellas tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua de las redes secundarias o locales y las transportadas hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final, es responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio. Los costos asociados a estas actividades se recuperan vía tarifa.

De igual forma, el mantenimiento de las redes locales o secundarias de alcantarillado, que comprenden las estructuras encargadas de evacuar las aguas lluvias y residuales de una comunidad, desde el inmueble hasta la red matriz, también corresponde a los prestadores del servicio. Estos, además, tienen a su cargo su operación, reposición, adecuación, actualización y/o expansión. En consecuencia, los costos derivados del mantenimiento y reparación de estas redes deben ser asumidos por el prestador.

En particular, respecto de las redes secundarias tanto de acueducto como de alcantarillado, es pertinente tener en cuenta lo siguiente:

"(...) Así, la red secundaria, tanto de acueducto como de alcantarillado, deberá ser entregada por el urbanizador a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que estos se hagan cargo de su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión y atender las decisiones del ordenamiento territorial, definidas en los planes que regulen tal ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En tal sentido, las estructuras de canalización de las aguas lluvias hacen parte de la infraestructura del servicio público domiciliario de alcantarillado, razón por la cual las normas aplicables a tal servicio son exigibles para este tipo de redes. (...)"

Como puede observarse, la responsabilidad sobre la construcción, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado se encuentra definida en la regulación vigente. En el caso de las redes locales o secundarias, su diseño y construcción corresponde inicialmente a los urbanizadores. Una vez construidas, estas deben ser entregadas al prestador del servicio para que asuma su administración, operación y mantenimiento conforme a lo establecido en el marco normativo.

Ahora bien, conviene precisar que el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado, ubicadas dentro de los inmuebles, no recae en las empresas prestadoras de servicios públicos. No obstante, estas pueden verificar dichas instalaciones y requerir al usuario la realización de las adecuaciones o reparaciones necesarias para garantizar el uso adecuado del servicio.

Siendo así, el mantenimiento de los sistemas de alcantarillado se estructura a partir de dos supuestos que permiten identificar al responsable en cada caso, según se trate de redes locales de alcantarillado o de acometidas individuales. Los prestadores de servicios públicos son responsables de las redes locales, mientras que los usuarios lo son de las acometidas y del mantenimiento de las redes internas ubicadas dentro de sus inmuebles. En ese sentido, la inclusión en la tarifa de los costos asociados al diseño, construcción, operación, mantenimiento y reposición de los sistemas de alcantarillado pluvial y/o combinado dependerá, como ya se ha mencionado, de la responsabilidad que recaiga sobre el prestador del servicio en relación con dichos sistemas.

Establecido lo anterior, debe señalarse que esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 688 de 2014 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana". Esta metodología contempla diferentes componentes tarifarios que permiten la recuperación de los costos asociados a la prestación eficiente del servicio.

En particular, la metodología define un componente de operación y mantenimiento, en el que los prestadores pueden incorporar los costos relacionados con la gestión de los sistemas de alcantarillado, incluidos aquellos que se destinan a la atención de las redes pluviales y/o combinadas, siempre que estén bajo su responsabilidad.

Asimismo, la metodología incorpora un componente de inversión, mediante el cual se reconoce la incorporación de activos construidos y asociados al sistema de evacuación y transporte de aguas lluvias o combinadas. En este componente se incluyen las inversiones

realizadas en la construcción de nueva infraestructura, así como en la reposición, rehabilitación o expansión de los sistemas existentes.

Por tanto, cuando el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado tiene a su cargo tanto el sistema sanitario como el pluvial o combinado, está habilitado para incluir en la tarifa todos los costos relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento y reposición de dichos sistemas, conforme a los lineamientos establecidos en la metodología vigente. En contraste, cuando la operación del sistema de alcantarillado pluvial es asumida directamente por el municipio, es decir, cuando existe una gestión diferenciada entre los componentes sanitario y pluvial los costos asociados a este último no podrán ser incluidos por el prestador en la estructura tarifaria del servicio público domiciliario de alcantarillado, dado que no se encuentran bajo su ámbito de responsabilidad.”

En ese sentido, de conformidad con los citados conceptos, el mantenimiento que debe realizar el prestador sobre las redes a su cargo es integral; la normativa no distingue entre tipos de mantenimiento (preventivo o correctivo), de manera que la obligación abarca todas las actuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

Ahora bien, las empresas deben contar con programas de mantenimiento y reposición de redes, articulados con sus planes de inversión y con los indicadores de calidad y continuidad, advirtiéndose que, si el prestador incurre en conductas omisivas en relación con estas obligaciones de mantenimiento de redes públicas, procede que la SSPD adelante las investigaciones correspondientes de conformidad con sus competencias de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) establecidas en el artículo 79 y ss. de la Ley 142 de 1994.

Por último, frente al rol de los municipios en el mantenimiento de esta infraestructura, es preciso señalar que continúan siendo responsables de asegurar la prestación eficiente del servicio dentro de su jurisdicción de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, pero la construcción y mantenimiento de redes públicas de alcantarillado, una vez entregadas al prestador, quedan en cabeza de este.

Con base en estos elementos, la distribución general de competencias puede sintetizarse así: el urbanizador construye las redes locales; el prestador diseña, construye y mantiene la red matriz y recibe, opera, mantiene y repone las redes locales entregadas; el usuario mantiene sus acometidas e instalaciones internas; y el municipio conserva la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y articular el desarrollo urbano con la infraestructura de saneamiento.

Ahora bien, en materia de conexiones erróneas o indebidas por parte de acometidas e instalaciones internas, el Decreto 1077 de 2015 establece reglas específicas. El artículo 2.3.1.3.2.3.17 dispone que *“en ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local, sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos”*, y que el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía.

A su turno, el artículo 2.3.1.3.2.4.18 señala que *“el mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios*

públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio”, imponiendo a cada usuario el deber de mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble.

Estas disposiciones se complementan con las exigencias técnicas del RAS, norma que reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En esa línea, a partir de las normas técnicas del RAS y de las normas del Decreto 1077 de 2015, sobre las facultades del prestador para revisar instalaciones internas y exigir adecuaciones, puede concluirse que el incumplimiento de dichas normas por parte de los usuarios afecta la capacidad y operación del sistema y faculta al prestador para adelantar las actuaciones técnicas y contractuales necesarias para corregir conexiones indebidas y vertimientos no permitidos.

En consecuencia, cuando las conexiones erradas o los aportes pluviales afectan la capacidad hidráulica y el funcionamiento del sistema sanitario, la empresa prestadora debe actuar a la luz de los deberes de continuidad, calidad y seguridad del servicio. El artículo 9 de la Ley 142 establece que las empresas son responsables de la prestación del servicio frente a los usuarios, y que deben abstenerse de cualquier práctica que pueda afectar la continuidad o calidad del mismo; por su parte, el artículo 136 y siguientes regulan las causales y procedimientos para la suspensión y terminación del contrato de servicios, los cuales sólo pueden aplicarse en los eventos previstos en la ley y en el contrato de condiciones uniformes.

Finalmente, es importante indicar que con respecto a la posibilidad de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se pronuncie respecto de un caso específico de definición de competencias entre el municipio o de los prestadores para realizar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de una sección de la red de infraestructura del servicio de alcantarillado, es de indicar que no se encuentra dentro de sus facultades efectuar este tipo de pronunciamientos, y esto deberá ser definido mediante acuerdos entre las referidas entidades.

Sin embargo, se indica de manera general que la responsabilidad sobre rejillas, sumideros, cárcamos, pozos y demás elementos del sistema de drenaje y alcantarillado urbano depende de si tales estructuras han sido incorporadas o no al sistema de alcantarillado entregado al prestador.

Cuando las estructuras de captación y conducción de aguas lluvias forman parte de la red matriz o de las redes locales de alcantarillado pluvial o combinado que han sido entregadas a la empresa (y, por tanto, integran su infraestructura y sus activos regulados), corresponden al prestador su operación, mantenimiento, limpieza, reparación y reposición, con reconocimiento de los costos en la tarifa según la metodología de la CRA.

En cambio, cuando se trata de estructuras de drenaje pluvial asociadas al espacio público que no han sido incorporadas al sistema de alcantarillado a cargo del prestador, su operación y mantenimiento siguen siendo responsabilidad del municipio, que debe definir, mediante acuerdos o contratos con la empresa, los puntos de interacción entre redes pluviales y sanitarias o sistemas combinados, para evitar vacíos de gestión y asegurar la adecuada prestación del servicio de saneamiento básico.

CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Oficina Asesora Jurídica responde la consulta en los siguientes términos:

“1. Alcance de las obligaciones de las empresas prestadoras frente a:

- *Operación, mantenimiento y limpieza de redes sanitarias.*
- *Reposición y reparación de tuberías y colectores.*
- *Atención de daños, obstrucciones y colapsos.*
- *Verificación de conexiones erradas.*
- *Requerimientos a usuarios por conexiones inadecuadas.*
- *Control de aportes de aguas lluvias al sistema sanitario.”*

- En el marco de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y la doctrina de la SSPD, la empresa prestadora es responsable de la operación, mantenimiento, limpieza, reposición y reparación de las redes públicas de alcantarillado (red matriz o primaria y redes locales ya recibidas), incluyendo tuberías, colectores, accesorios y estructuras que integran el sistema a su cargo. El mantenimiento que debe realizar el prestador sobre estas redes es de carácter integral la normativa no distingue entre mantenimiento preventivo o correctivo, por lo que abarca todas las actuaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema y el cumplimiento de sus obligaciones de continuidad y calidad.
- La construcción de las redes locales o secundarias corresponde inicialmente al urbanizador, pero, una vez entregadas al prestador, éste asume su administración, operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión, con recuperación de costos vía tarifa, conforme a la metodología tarifaria de la CRA. Por su parte, las instalaciones internas y acometidas domiciliarias son responsabilidad de los usuarios, pero el prestador puede revisarlas y exigir las adecuaciones y reparaciones necesarias para el uso correcto del servicio, incluyendo la corrección de conexiones erradas o inadecuadas.
- En materia de conexiones erradas y control de aportes pluviales, de acuerdo con el RAS y el Decreto 1077 de 2015, el prestador debe identificar, cuantificar y controlar las conexiones erradas que generen aportes indebidos de aguas lluvias al sistema sanitario o de aguas residuales al sistema pluvial; para ello, podrá requerir a los usuarios para su corrección y coordinar con el municipio las actuaciones de su competencia.

“2. Si corresponde a la empresa prestadora realizar seguimiento y acciones frente a conexiones indebidas de aguas lluvias que generen afectación o sobrecarga sobre el sistema sanitario operado por ésta.”

- Con base en el RAS y en los artículos 2.3.1.3.2.3.17 y 2.3.1.3.2.4.18 del Decreto 1077 de 2015, el concepto concluye que el prestador se encuentra facultado realizar seguimiento y adelantar las actuaciones que le corresponda frente a conexiones indebidas de aguas lluvias que afecten o sobrecarguen el sistema sanitario. Ello implica que la empresa puede revisar acometidas e instalaciones internas, verificar que cumplan las especificaciones técnicas y,

cuando identifique conexiones erradas que generen infiltraciones o aportes pluviales indebidos al sistema sanitario, requerir formalmente a los usuarios para su corrección y adoptar las actuaciones técnicas y contractuales que resulten procedente, sin perjuicio de la coordinación con el municipio.

“3. Cómo se delimitan las competencias entre el municipio y la empresa prestadora respecto al drenaje pluvial urbano y el alcantarillado sanitario.”

- En primera medida, el garante general del servicio de alcantarillado (sanitario y pluvial) es el municipio, conforme a la Constitución y al artículo 5 de la Ley 142 de 1994. El municipio debe asegurar la prestación eficiente del servicio, ya sea directamente o a través de empresas de servicios públicos u otras personas autorizadas, y conserva sus competencias de planeación urbana, manejo del espacio público, gestión del riesgo y, en general, del drenaje pluvial que no haya sido entregado al prestador.
- Cuando el municipio haya entregado al prestador la infraestructura de alcantarillado sanitario, pluvial o combinado, corresponde a la empresa la operación, mantenimiento, reposición y expansión de los activos entregados, así como la gestión técnica y la inclusión de los costos asociados en la tarifa, conforme a la regulación de la CRA. Por el contrario, si el municipio conserva la operación del alcantarillado pluvial de manera independiente, los costos de este componente no pueden ser incluidos por el prestador en su modelo tarifario, y la gestión, inversión y operación del sistema pluvial permanecen a cargo del ente territorial.

“4. Qué obligaciones recaen sobre la empresa prestadora cuando las conexiones erradas o aportes pluviales afectan la capacidad hidráulica y funcionamiento del sistema sanitario.”

- Cuando conexiones erradas o aportes pluviales afectan la capacidad hidráulica y el funcionamiento del sistema sanitario, la empresa prestadora debe actuar conforme a sus deberes de continuidad, calidad y seguridad del servicio, previstos en la Ley 142 de 1994.
- En esa medida, debe implementar programas y acciones de operación y mantenimiento (incluida la limpieza y desobstrucción de redes públicas), diseñar y ejecutar, conforme a su plan de inversiones y a la regulación tarifaria, proyectos de reposición, rehabilitación, adecuación o expansión de la infraestructura necesaria, e identificar y corregir, mediante los mecanismos técnicos y contractuales disponibles, las deficiencias de conexión en los usuarios.
- Asimismo, el prestador debe coordinar con el municipio las obras que excedan su ámbito directo –por ejemplo, intervenciones en drenaje pluvial urbano o en el espacio público–, y, en caso de omisión frente a sus obligaciones de mantenimiento y operación, se advierte que la SSPD puede adelantar las investigaciones a que haya lugar en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

“5. Si existen conceptos, doctrina oficial o regulación expedida por esa Superintendencia o por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA que desarrollen dicha distribución de competencias.”

En particular, como normas aplicables o conceptos expedidos en la materia dentro del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, se encuentran:

- (i) La Resolución CRA 943 de 2021, que compila la regulación general de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y reconoce la responsabilidad de los prestadores en calidad, continuidad y operación de la infraestructura;
- (ii) La Resolución 0330 de 2017 (RAS) del MVCT y su modificación por la Resolución 799 de 2021, que definen los sistemas sanitario, pluvial y combinado y regulan las conexiones erradas; y
- (iii) Conceptos de la SSPD nro. SSPD-OJ-2024-151, SSPD-OJ-2024-172; SSPD-OJ-2024-456, así como conceptos de la CRA como el 43271 de 2021, CRA 42281 de 2022 y el CRA 80851 de 2025 que desarrollan la inclusión del alcantarillado pluvial dentro del servicio de alcantarillado, la responsabilidad del municipio como garante y las obligaciones del prestador respecto de la infraestructura entregada.

“6. Sírvase precisar a quién corresponde la operación, mantenimiento, limpieza, reparación y reposición de estructuras tales como rejillas, sumideros, cárcamos, pozos y demás elementos asociados al sistema de drenaje y alcantarillado urbano, especialmente en aquellos casos donde existe interacción entre aguas lluvias y redes sanitarias o sistemas combinados.”

- Respecto a la posibilidad de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se pronuncie respecto de un caso específico de definición de competencias entre el municipio o los prestadores para realizar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de una sección de la red de infraestructura del servicio de alcantarillado, es de indicar que no se encuentra dentro de sus facultades efectuar este tipo de pronunciamientos, y esto deberá ser definido mediante acuerdos entre las referidas entidades.
- Sin embargo, se indica de manera general que la responsabilidad sobre rejillas, sumideros, cárcamos, pozos y demás elementos del sistema de drenaje y alcantarillado urbano depende de si tales estructuras han sido incorporadas o no al sistema de alcantarillado entregado al prestador.
- Cuando las estructuras de captación y conducción de aguas lluvias forman parte de la red matriz o de las redes locales de alcantarillado pluvial o combinado que han sido entregadas a la empresa (y, por tanto, integran su infraestructura y sus activos regulados), corresponden al prestador su operación, mantenimiento, limpieza, reparación y reposición, con reconocimiento de los costos en la tarifa según la metodología de la CRA.
- En cambio, cuando se trata de estructuras de drenaje pluvial asociadas al espacio público que no han sido incorporadas al sistema de alcantarillado a cargo del prestador, su operación y mantenimiento siguen siendo responsabilidad del municipio, que debe definir, mediante acuerdos o contratos con la empresa, los puntos de interacción entre redes pluviales y sanitarias o sistemas combinados, para evitar vacíos de gestión y asegurar la adecuada prestación del servicio de saneamiento básico.

RADS

Página 21 de 21

Cordialmente,

MARÍA CAMILA LOZANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)